

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

INE/CG2137/2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024
DENUNCIANTE: CARLOS MARTÍNEZ ALVARADO
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR CARLOS MARTÍNEZ ALVARADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A SU DERECHO DE LIBRE AFILIACIÓN Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 29 de agosto de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

G L O S A R I O	
	Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG33/2019. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos.

En este sentido, en el punto de acuerdo *TERCERO* del citado acuerdo, se determinó lo siguiente:

“TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]”

El plazo para llevar al cabo estas actividades, sería el comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

2. Aprobación del Calendario y Plan Integral del proceso electoral en curso 2023-2024 (Acuerdo INE/CG441/2023). En sesión extraordinaria del *Consejo General* de veinte de julio de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

3. Aprobación de la Estrategia de Capacitación Electoral para el proceso electoral federal y concurrentes 2023-2024 (Acuerdo INE/CG492/2023). El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el *Consejo General* emitió el acuerdo por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos. Una de las líneas estratégicas de dicho documento, fue el establecer el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de las figuras de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.

Respecto a dichas figuras a contratar, el citado acuerdo del *Consejo General* consideró que en observancia del artículo 303, párrafo 1 de la *LGIFE*, los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.

4. Aprobación de la Adenda (Acuerdo INE/CG615/2023). El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el *Consejo General* aprobó la *ADENDA*. Entre otras cuestiones, en ella se estableció que en términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector -Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, vigente¹, una vez que la Junta Distrital Ejecutiva ha notificado a las personas aspirantes a dichos cargos que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, de algún partido político, si ésta presenta ante la Junta Distrital Ejecutiva el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección. De presentarse este supuesto, se procederá de la siguiente manera:

¹ Aprobado mediante acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

- I. La Junta Distrital Ejecutiva notificará a la persona aspirante que se **iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, la apercibirá de que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.**
- II. La Junta Distrital Ejecutiva, dará vista a la *UTCE*, para que realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación.
- III. Una vez realizada la investigación correspondiente, la *UTCE*, entre otras cuestiones, determinará si procede proponer medidas cautelares a la *Comisión de Quejas*.

R E S U L T A N D O

1. Denuncia. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro² se recibió escrito de queja signado por **Carlos Martínez Alvarado**, quien, en esencia, alegó la posible vulneración a su derecho político de libre afiliación en su modalidad positiva — indebida afiliación—, atribuida al **Partido Revolucionario Institucional** y, en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin.

2. Registro, reserva de admisión y diligencia de investigación.³ Mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia planteada, quedando registrada como **procedimiento sancionador ordinario** identificado con la clave **UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024**.

Asimismo, se reservó lo conducente respecto a la admisión a trámite y al emplazamiento de las partes, hasta en tanto culminará la etapa de investigación.

Con ese propósito, se requirió al **PRI** que proporcionara información y documentación relacionada con la presunta afiliación de la persona denunciante; así como acerca de la baja de ésta del padrón de afiliados de dicho partido

² Visible a página 1 del expediente. En todos los casos se refiere al presente expediente.

³ Visible a páginas 5-13.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

político, visible tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, como en el portal de internet del denunciado.

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
PRI	INE-UT/03384/2024	PRI/REP-INE/115/2024⁴ 27/02/2024

Finalmente, se ordenó la búsqueda correspondiente en el “Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos”, lo cual se cumplimentó el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.⁵

3. Instrumentación de acta circunstanciada, admisión y emplazamiento.⁶ El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó instrumentar acta circunstanciada sobre la verificación del portal del partido político denunciado,⁷ en el apartado de personas afiliadas. Finalmente, se efectuó la búsqueda correspondiente en el “Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas al Partidos Políticos”, lo cual fue cumplimentado en esa misma fecha.⁸

Asimismo, se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó el emplazamiento al **PRI** como sujeto denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a la conducta que se le imputó con relación a la posible vulneración a su derecho político de libre afiliación en su modalidad positiva — indebida afiliación—, en agravio de la persona denunciante y aportara los medios de prueba que estimara pertinentes.

Para tal efecto, se le corrió traslado con todas y cada una de las constancias y de los medios de prueba que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los términos siguientes:

Denunciado	Notificación	Respuesta
PRI	INE-UT/03734/2024 Notificación: 02 de marzo de 2024 Plazo: 03 al 07 de marzo de 2024	Oficio: PRI/REP-INE/145/2024 07 de marzo de 2024 ⁹

⁴ Visible a páginas 27-29 y anexos 30-32.

⁵ Visible a página 21-22.

⁶ Visible a páginas 38-43.

⁷ Visible a páginas 44-47.

⁸ Visible a páginas 44-47.

⁹ Visible a páginas 61-63 y anexos 64-65.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

4. Alegatos.¹⁰ El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó poner las actuaciones a disposición de las partes a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo de vista para formular alegatos se diligenció en los términos siguientes:

Denunciado	Notificación	Respuesta
PRI	INE-UT/04734/2024 Citatorio: 14 de marzo de 2024 Cédula: 15 de marzo de 2024 Plazo: 16 al 20 de marzo de 2024	Oficio: PRI/REP-INE/184/2024 ¹¹ 19 de marzo de 2024

Denunciante	Notificación	Respuesta
Carlos Martínez Alvarado	INE/JDE07/VS/052/2024 Cédula personal: 19 de marzo de 2024 Plazo: 20 al 24 de marzo de 2024	Sin respuesta

5. Verificación final de no reafiliación. Del resultado de la búsqueda de afiliación de la persona quejosa, emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del **INE**, se obtuvo que ésta había sido dada de baja del padrón de militantes del **PRI**, sin advertir alguna nueva afiliación.

6. Elaboración de proyecto. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, para que fuera sometido a la consideración de las integrantes de la *Comisión de Quejas*.

7. Sesión de la *Comisión de Quejas*. En la Segunda Sesión extraordinaria de carácter privado, celebrada el ocho de julio de dos mil veinticuatro, la referida Comisión analizó el proyecto, y resolvió por **unanimidad** de votos de sus integrantes presentes y ordenó su remisión a este *Consejo General* para su aprobación definitiva.

8. Retiro del proyecto de resolución por el *Consejo General*. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, este *Consejo General* ordenó el retiro del proyecto de resolución del presente asunto, toda vez que se recibió **escrito de desistimiento**¹² firmado por la persona denunciante.

¹⁰ Visible a páginas 66-69.

¹¹ Visible a páginas 86-88 y anexos 89-90.

¹² Visible a página 117

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

9. Vista de Ratificación de Desistimiento.¹³ Por acuerdo de **veintinueve de julio** de dos mil veinticuatro, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido del escrito de desistimiento presuntamente presentado por el quejoso, y saber si preservaba su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició en contra *PRI*, **se ordenó dar vista a Carlos Martínez Alvarado, con copia simple del escrito de desistimiento,** a efecto de que lo ratificara, o en su caso, se opusiera a dicho documento.

La notificación del citado acuerdo ocurrió en los siguientes términos:

Denunciante	Oficio	Notificación – Plazo	Respuesta
Carlos Martínez Alvarado	INE/JDE07/VS/128/VE/2024 ¹⁴	Notificación: 30 de julio de 2024 Plazo: del 31 al 02 de agosto del 2024	Si

10. Ratificación de escrito de desistimiento. El treinta de julio del dos mil veinticuatro, **Carlos Martínez Alvarado** compareció personalmente ante la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Coahuila a fin de ratificar su escrito de desistimiento, dicha diligencia se asentó en acta circunstanciada¹⁵.

11. Elaboración de Proyecto. Toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión de Quejas*.

12. Sesión de la Comisión de Quejas. En la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la referida Comisión analizó el proyecto, y resolvió por **unanimidad** de votos de sus integrantes presentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* tiene competencia para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de*

¹³ Visible a hojas 118 a 124 del expediente.

¹⁴ Visible a hoja 131 del expediente.

¹⁵ Visible a página 140

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024**

Quejas, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) e y) de la *LGPP*, con motivo de la probable transgresión al derecho de libre de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRI*, en perjuicio de **Carlos Martínez Alvarado**.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI*, derivado, esencialmente, por la transgresión al derecho de libre afiliación y utilización indebida de datos personales.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,¹⁶ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de la ciudadanía a los partidos políticos.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO

En el caso, se actualiza la causa de **sobreseimiento por desistimiento**, prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE* y 46, párrafo 3, fracción III del *Reglamento de Quejas* que, en lo que interesa, establecen que procederá el sobreseimiento cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, previo a que se apruebe el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, tomando en consideración que obran en autos la manifestación de **Carlos Martínez Alvarado**, por medio de la cual, **se desiste de la queja presentada en contra del PRI** y que, además, se estima que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su comisión pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial.

¹⁶ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

El contenido del escrito en cuestión es el siguiente:

Con fundamento en el Artículo 440, 459 Numeral 1 Inciso C, 466 Numeral 3 Inciso C, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Artículo 5 y 46 Numeral 3 Fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Que es competencia de esta Unidad Técnica para conocer u presentar mi formal DESISTIMIENTO de la queja realizada ante esta autoridad, radicada en el expediente UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024, en contra del Partido Revolucionario Institucional ya que mi única intención era ser dado de baja como militante del partido político ya mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente ante esta autoridad solicito:

ÚNICO: Acordar de conformidad mi DESISTIMIENTO solicitado en el presente curso.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el encargado de despacho de la *UTCE*, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido de este, y si preservaba su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició, ordenó darle vista, con el objetivo de que ratificara dicho escrito o, en su caso, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera; apercibido que, en caso de no dar contestación a la vista formulada, dicha omisión tendría como efecto tener por no ratificado el contenido del escrito de desistimiento señalado.

En este sentido, se advierte que **Carlos Martínez Alvarado**, ratificó su **desistimiento**, conforme a lo siguiente:

El treinta de julio de dos mil veinticuatro, **Carlos Martínez Alvarado**, presentó escrito de ratificación de desistimiento, mismo que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

“

Por medio del presente, y conforme a la notificación recibida el día 30 de julio de 2024, relacionada con la queja interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI), expediente: UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024, atendiendo a lo indicado en el punto TERCERO de la notificación en comento, ratifico el desistimiento que de fecha 18 de julio de 2024, firmado por mi persona, por voluntad propia, por así convenir a mis intereses, sin presión alguna y de firme voluntad.

Firmo por voluntad propia la ratificación de desistimiento a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro en la ciudad de Saltillo, Coahuila.”

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

Asimismo, en esa misma fecha **mediante comparecencia** ante la presencia de la Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Coahuila, ratificó su desistimiento en los siguientes términos:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA REALIZADA POR LA COMPARECENCIA DEL C. CARLOS MARTÍNEZ ALVARADO A FIN DE RATIFICAR EL ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN DE SU PERSONA.

... Se hace constar por este medio de la presente comparecencia y entrega del escrito que contiene el desistimiento de la queja interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional por la supuesta indebida afiliación del C. Carlos Martínez Alvarado, iniciando con esto el procedimiento con número de expediente UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024, por lo que Carlos Martínez Alvarado ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en esta misma Junta Distrital en fecha 19 de Julio del presente año, lo anterior para efectos legales a que haya lugar...”

En consecuencia, tomando en consideración que el derecho a la libertad de afiliación, es de naturaleza personalísima, al ser decisión de la ciudadanía y sólo de ella, el afiliarse o no a determinada fuerza política, conforme lo prevé, tanto la *Constitución* como la normativa de la materia; que los hechos denunciados no revisten gravedad ni tampoco con su realización pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial y que la persona denunciante, de manera expresa y tácita, manifestó su intención de desistirse de la acción instaurada en contra del *PRI*, lo procedente **es sobreseer** el presente asunto respecto de la queja presentada por **Carlos Martínez Alvarado**.

Lo anterior, atendiendo a que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite.

Por tanto, esta autoridad nacional estima procedente **sobreseer** el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE*, y 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, únicamente, por lo que hace a los hechos denunciados por **Carlos Martínez Alvarado**.

A similar conclusión arribó este *Consejo General* al emitir las resoluciones **INE/CG45/2020**, **INE/CG69/2021**, **INE/CG38/2024**, **INE/CG409/2024** e

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

INE/CG410/2024 que resolvieron los procedimientos administrativos sancionadores **UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018**, **UT/SCG/Q/CG/160/2019**, **UT/SCG/Q/CG/85/2023**, **UT/SCG/Q/CG/85/2024** y **UT/SCG/Q/CG/86/2024** respectivamente.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución*,¹⁷ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a través del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 del referido ordenamiento legal, para el caso del denunciante.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, respecto de **Carlos Martínez Alvarado**, en términos de lo establecido en el **Considerando SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía previsto en el artículo 79, del mismo ordenamiento.

¹⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CMA/JD07/COAH/114/2024

NOTIFÍQUESE, personalmente, a Carlos Martínez Alvarado; al PRI por conducto de su respectivo representante ante este Consejo General, en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y por estrados, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**